



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el presente proceso no se ha verificado la entrega definitiva del bien a expropiar. Sírvase proveer.

El Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERÍA
RADICADO	230013103003 2021-000023-00.
ASUNTO	REQUIERE INFORMACION
AUTO N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifico que ya se hizo un pago por valor de \$92.455.502,00 (noventa y dos millones, cuatrocientos cincuenta y cinco mil, quinientos dos pesos), teniendo en cuenta que dicha suma fue el primer valor consignado, sin embargo; y comoquiera que la suma total a expropiar era de \$116.176.773, razones por las que adicionalmente, se constató que se hizo una segunda consignación en fecha 8 de septiembre de 2022, y que además; se ordenó su pago por secretaria sin necesidad de formato DJ04, y comoquiera que también se ordenó la entrega definitiva del bien a expropiar conforme al artículo 399 numeral 9 y 10 del CGP así:

“9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante”.

Razones por las que se requerirá al demandante para que informe, si el citado bien ya se encuentra en su poder, concediéndole tres (3) días,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandante que informe, en el término de tres (3) días, si el citado bien a expropiar, ya se encuentra en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dev.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2166d8c305781cdd5b72068edf01a58cded6b7a50b31971ebc8288c5660860fc**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>